



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Que los señores Administradores y Secretarios recibidos los expedientes de los que correspondan al servicio dependiente que se ha de cambiar en el año de 1899, deben presentarlos hasta el día 15 de febrero siguiente.

Los señores Administradores dependientes de los Ayuntamientos de esta provincia deben presentarlos hasta el día 15 de febrero siguiente, para que se pueda dar curso a los mismos.

SE PUBLICAN LOS DIAS, MIERCOLES Y VIERNES

En el presente de la imprenta de la Diputación provincial, a 4 de enero de 1899.

Se publica el presente, 9 veces al mes, y lo vende al precio de 2 céntimos al número, si se suscribe.

El número de 20 céntimos de precio.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertan en el presente, también cualquier anuncio que se presente al servicio nacional que dimana de las mismas, lo de instancia particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de Diciembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial

Industria del henequén (pita ó sisal) en Méjico

Jarcia.—Consiste en la reunión de hilos que, después de unirlo en la forma de cordón, pasan á ser torcidos y obtienen por medio de esta operación un aumento considerable de resistencia. Se produce este artículo en la forma de rollos, el tamaño de los cuales está en relación con el diámetro del producto entrelazado, y la longitud de la jarcia en estos rollos contiene siempre es de 1,200 pies.

Hilos.—Reunión de muchas fibras, que se ajen muy estrechamente por medio de la operación que se hace al hilarlas muy finamente, para después torcerlas por medio de un procedimiento distinto al usado para elaborar la jarcia. Estas clases de hilos se dividen en dos grupos, finos y gruesos, y se presentan en el mercado en forma de pequeñas bolas, con peso de 1, 2 y 3 kilos cada una, y en número de 12 se envuelven juntas, formando pequeños fardos.

Cordón.—A la colección de hilos reunidos, sin recibir después la operación de torcer, se le da el nombre de cordón, artículo muy propio para amarras de pacas ó otras clases de embalajes. Es terminada la elaboración de estos cordones formando con ellos unos rollos iguales á los de jarcia, y los fabrican de 2, 3, 4, 5 ó más número de hilos, si así se desea.

Hilo de engavillar.—Especialidad usada para amarras de las gavillas de trigo. Este artículo, de enorme consumo en los Estados Unidos, Canadá y República Argentina, se fabrica en la forma de bolas, pesando cada una 4 libras, y conteniendo cada libra 500 pies de largo. Cada una de estas bolas son colocadas en un fardo, cuyo peso es de 50 libras. También se hace una clase de este hilo, al que se da el nombre de *standard*, y su calidad es en todo igual al anterior, aunque se diferencia sólo en un color, que para imitar al construido con la fibra de Abaco ó Manila, se le pone.

Telas y sacos.—Se fabrican también en Méjico sacos y telas de henequén de varios anchos, y los precios á que en la actualidad se venden todos los artículos anteriormente enumerados, son los siguientes:

Artículo	Unidad	Precio (céntimos)
Jarcia fina, desde 10 mm. P. 0-35	cañal. por kg.	0-35
— desde 11 " á 25 "	"	0-33
Hilos finos, núm. 1, á	"	0-90
— núm. 2, á	"	0-80
Hilos gruesos, núm. 3, á	"	0-45
— núm. 4, á	"	0-43
— núm. 5, á	"	0-40
Cordón, distintos colores, á	"	0-51
Hilo de engavillar, 500 pies por	"	0-40
Fibra, á	"	0-40
Hilo de engavillar <i>standard</i> , á	"	0-45
Telas y sacos, á	"	0-45

Estos precios, sujetos á cambio sin previo aviso y dependiendo en un todo de las fluctuaciones del mercado henequenero.

Al presente estas cotizaciones son muy elevadas, pues el alza extraordinaria del precio del henequén en este año, ha dado lugar, como es natural, á un aumento de precio en las manufacturas á que sirve de base.

Comercio con Suecia IMPORTACIÓN DIRECTA DE ESPAÑA

	1896	1897	Diferencia
Higos..... Kilog.	48.838	53.764	+ 4.926
Aceite..... "	308.518	23.063	-285.455
Corteza de naranja..... "	15.770	37.490	+ 21.720
Papas..... "	358.544	463.848	+ 105.304
Uvas..... "	7.795	19.480	+ 11.685
Alcohol..... Litros.	4.339	"	"
Sil..... Hect.	162.537	105.485	- 57.052
Almendras..... Kilog.	"	7.861	"
Avellanas..... "	"	13.438	"
Vino, por valor de francos.....	714.414	843.585	+ 129.169
Cañas y cañamo, por id. id.....	26.985	13.492	- 13.493
Mercaderías diversas, por id. id.....	19.959	13.250	+ 6.709

Comercio con Dinamarca

Casas que se dedican en Copenhague á la importación de aceites:

- Ad Frier etc. Galschmidt.
 - Silve etc. Klor.
 - F. Th. Adolphs Etko.
- Estas mismas casas se dedican también á la importación de frutas.

Comercio con Francia

Cereales.—Cetceño uno de los principales mercados de España para las avenas.

Las preferidas son las de Extremadura, que se pagan, franco á bordo, de 15 á 16 francos los 100 kilos.

Las procedentes de Alicante se pagan de 14 á 14-25 francos, las rojas.

Las avenas españolas se compran allí con preferencia sobre las de los demás países, siendo muy de lamentar que el poco cuidado que ponen algunos cosecheros al recoger el grano en las eras sea causa de que haya poca limpieza, pues hay sacos que contienen mezclada tierra, arena y, á veces, también alguna piedra, todo lo cual contribuye á hacer desmerecer estas avenas, que son las más apreciadas siempre que llegan limpias y bien aventadas ó cribadas.

Sería conveniente también que se enviase en sacos bien pesados, conteniendo 70 kilogramos, ó sean 140 libras.

Lo mismo que lo dicho de las avenas puede decirse respecto de la cebada española, que es en Cetceño muy

bu-cada para la cervecería, y que lo sería más si se enviase en buenas condiciones.

Casas de consignación é importación de aceite de oliva:

- En el Havre: M^s. Tenavay et Chauvin, 149, rue Victor Hugo.
- L. Hauvic, rue Neustrie.

Italia

Según noticias recibidas de Italia, se han verificado recientemente en aquel reino importantes compras á casas españolas que se ocupan de la exportación de aceites y salazones.

Venezuela

La Asociación Nacional de Manufacturas de los Estados Unidos del Norte está terminando en Caracas la instalación de un local para exposición de los productos de las asociaciones, habiendo ido á establecerlo individuos de dicha Sociedad, quienes son los que cuidan de la buena presentación de los artículos y del reparto de prospectos, anuncios y listas de precios.

A juzgar por lo que hasta ahora han presentado allí, España podría competir con ventaja en varios artículos, sobre todo en los ramos de sombrereta, zapatería, alfombras, cortinas, mantas de viaje, tejidos varios, productos alimenticios y vinos.

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Debiendo procederse á efectuar las obras de instalación de un servicio de bocas de riego y mangos contra incendios en el edificio «Biblioteca y Museos Nacionales», bajo las condiciones que continúo el publicado en la Gaceta del 15 de Setiembre próximo pasado, por si algún interesado quiere tomar parte en aquella, que tendrá lugar en Madrid el día 16 del actual, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el día 11 del presente mes se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, dentro las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite haber consignado previamente la cantidad de 20.173,14 pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública.

León 2 de Enero de 1899.

El Gobernador,
Manuel Ojeda Varela

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... entorato del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación de un servicio de bocas de riego y mangos contra incendios en el edificio «Biblioteca y Museos Nacionales», se comprometo á tomar á su cargo la obra del mismo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijo, se añadirá con la rebaja de por 100).

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

APREMIOS POR CONTINGENTE PROVINCIAL

Ciudad

No habiendo dado cuenta á esta Ordenación de pagos las Comisiones de premio expedidas contra los Ayuntamientos por débitos de Contingente provincial del estado en que llevan la tramitación de sus respectivos expedientes, les prevengo que si en el término de ocho días, á contar desde el en que aparece inserta esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no he recibido un extracto de las diligencias que hayan practicado, destituiré, sin derecho á ellas, á los que falten á esta obligación, nombrando otros que los sustituyan.

León 4 de Enero de 1899.—El Presidente, Eduardo García.

mañana para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Jacinto Palacios Martín, de Ponferrada.
- D. Ignacio González Gandín, de Castro-Padame.
- D. Eduardo Blasco Valla, de Ponferrada.
- D. Francisco Bello Rodríguez, de Lego.
- D. Manuel Merayo Gallego, de Dehesas.
- D. Bernardino Sánchez Cordero, de Ponferrada.
- D. Alejandro Luna Prada, de Ponferrada.
- D. Emilio Pombliego López, de Ponferrada.
- D. Antonio Fernández Alonso, de Molinaseca.
- D. José Palacios García, de Ribera.
- D. Santiago Fernández García, de Ponferrada.
- D. Cándido Fernández Verdura, de Los Barras.
- D. Francisco Villat Núñez, de Bombibre.
- D. Francisco Fernández Palacio, de Ribera.
- D. Constantino Ramos Mayo, de Igüeña.
- D. José Segura Berles, de Ponferrada.
- D. Matías Núñez Díez, de Molinaseca.
- D. Pedro Ferreiro Rodríguez, de Cogosta.
- D. Lorenzo González López, de Noceda.
- D. Santos Correa Sobrado, de Lombillo.

Capacidades

- D. Francisco Alvarez Travieso, de Ponferrada.
- D. Francisco Durán Omaña, de Argayo.
- D. Jerónimo Valcarlos Rodríguez, de Cuhraça.
- D. José García Morán, de Tombrio.
- D. Alejo Vuelta Barrera, de Paramo.
- D. Leoncio Lorado Blanco, de Ponferrada.
- D. Juan Antonio Ramón, de Posada.
- D. Cristóbal Bantex Rivas, de Primont.
- D. Manuel Martínez Caballero, de Ponferrada.
- D. Brindis Morán Gómez, de Módulas.
- D. Juan Fernández de Merayo, de Lego.
- D. Bernardino Tabuyo Sorria, de Acebo.
- D. Domingo Romas Alvarez, de Viloria.
- D. José Carreras Llamas, de Villalba.
- D. Leoncio Fernández Carrera, de Bombibre.
- D. Juan Cubero Vega, de Bombibre.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Eduardo Refinones, de León.
- D. Antonio Marasa, de idem.
- D. Miguel Gerián García, de idem.
- D. Lucio García Sarabia, de idem.

Capacidades

- D. Tomás Díez Díez, de León.
 - D. Cipriano Puente, de idem.
- Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.
León 28 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Grato del Collado.

AYUNTAMIENTOS

D. Tomás Mallo López, Alcalde constitucional de León.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 del pasado, úm. 78, desde el día de hoy al 15 del corriente, ambos inclusive, tendrá lugar la comprobación periódica, correspondiente al año de 1899, de las pesas y medidas que usen en sus respectivas industrias todos los comerciantes é industriales, así como los que por razón de su profesión, oficio ó empleo tengan que usar pesas, medidas é instrumentos de pesar ó medir; debiendo advertir que con arreglo á lo dispuesto en el art. 76 del Reglamento aprobado por Real orden de 5 de Septiembre de 1895, la comprobación periódica tiene por objeto reconocer si las pesas y medidas cuyo uso se haya autorizado por la comprobación primitiva, han sufrido alteración, y que transcurrido el plazo señalado se procederá contra los que huben á este precepto legal.

León 2 de Enero de 1899.—Tomás Mallo López.

Alcalde constitucional de Lámcaru

Según me participan los vecinos de este Ayuntamiento Antonia y Marcelino Alvarez, en la noche del día 18 del corriente se fugaron de sus casas sus hijos llamados Laureano García Alvarez, Emilio García Alvarez y Antonio Alvarez García, de las señas siguientes: el primero de 22 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos, nariz y boca regulares, color bueno; lleva traje de tela rayada y botín azul; el segundo de 19 años, de poca estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos, nariz y boca regulares; lleva traje de paño pardo y un sombrero muy usado, y el tercero de 18 años cumplidos, de buena estatura, pelo negro, cejas al pelo, tiene poca barba, nariz larga, boca pequeña y ojos azules; lleva una botina rayada y traje de paño color café.

Se ruega á las autoridades que caso de ser habidos los pongan á disposición de los respectivos padres. Lámcaru 21 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Rogino Hidalgo.

Alcalde constitucional de Garrafe

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al anullamiento que ha de servir de base á los repartimientos del ejercicio inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría municipal, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que vienen figurando, sin perjuicio de las alteraciones que la mencionada Junta acuerde.

Se advierte que no se hará traslado alguno de dominio sin que se presenten los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda. Garrafe 23 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Toribio González.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero de 1899

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		PESETAS.	Cts.
1.º	Administración provincial.....	5.428	»
2.º	Servicios generales.....	4.000	»
3.º	Obras obligatorias.....	4.000	»
4.º	Cargos.....	1.100	»
5.º	Instrucción pública.....	5.151	»
6.º	Benevolencia.....	40.000	»
7.º	Corrección pública.....	2.000	»
8.º	Imprevistos.....	1.500	»
9.º	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.º	Carreteras.....	5.000	»
11.º	Obras diversas.....	»	»
12.º	Otros gastos.....	3.500	»
13.º	Reservas.....	»	»
TOTAL.....		71.677	»

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

León 27 de Diciembre de 1898.—El Contador, Salustiano Posadilla.
Sesión de 20 de Diciembre de 1898.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo contenido se publicará en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Luis Luengo.—El Secretario, García.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuartumestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del año próximo venidero, los individuos

que á continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio é incendio, contra Domingo García Silván y Agustina Martínez, procedentes del Juzgado de Ponferrada, las que han de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 20 y 21 de Febrero próximo, á las diez de la

Alcalde constitucional de Villahornate

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento para el ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, y en papel correspondiente, las relaciones con los documentos que acreditan la traslación de dominio; sin cuyo requisito no serán admitidas. Villahornate 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Arsenio Huerfano.

Alcalde constitucional de Salamanca

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda cumplimentar lo dispuesto por el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de la alteración que hubiesen sufrido en su riqueza, precisamente en el plazo de quince días; pues en otro caso se tendrá por consentida la que actualmente figura. Se advierte que no se hará traslación de dominio sin que se haga constar haber satisfecho al Estado los derechos correspondientes. Salamanca 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Agustín Díez.

Alcalde constitucional de Campañas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con oportunidad en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del año próximo de 1899 á 1900, es indispensable que los contribuyentes que posean ó administran fincas en este término municipal presenten en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y á las horas de oficina, relaciones juradas de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se admitirá ninguna sin que se justifique tener satisfechos á la Hacienda los derechos de traslación de dominio. Campañas 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Alejandro Soto.

Alcalde constitucional de Llamas de la Ribera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida aquella con que figuran en el amillaramiento. Llamas de la Ribera 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Hilario Suárez.

Alcalde constitucional de Santa María de Ordás

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la formación de los apéndices al amillara-

miento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza presenten relaciones en la Secretaría en el término de quince días, acompañando los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Santa María de Ordás á 30 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Ambrosio G.

Alcalde constitucional de Villacala

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana que han de servir de base para la confección del repartimiento en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, con los títulos de transmisión de dominio, en los que conste haberse satisfecho los derechos á la Hacienda. Villacala á 18 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Alcalde constitucional de Laguna de Negrilla

Con objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administran fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relación de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que vienen figurando; advirtiéndose que no se admitirán relaciones á las que no se acompañen los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda. Laguna de Negrilla 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Santos Vivas.

Alcalde constitucional de Villaguillambre

Acordado por la Corporación municipal y Junta pericial de este Ayuntamiento en sesión del día 29 del actual que el medio más conveniente para llevar adelante la formación de un nuevo amillaramiento, puesto que los datos que existen en la Secretaría son muy antiquísimos, era el que cada terrateniente, así vecino como forastero diese relación jurada de todas las fincas rústicas que posea ó administre en este término municipal, con expresión bien clara de cabida, linderos, regadío ó secano y su producción, en la inteligencia, que á la señalada, además de exigirlas la multa que sea acordada, se les pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia. Por lo tanto, se cita, llama y empleza á todo el contribuyente que posea ó administre fincas rústicas en la demarcación de este término municipal para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, presenten dichas relaciones en la Secretaría municipal; pues pasado dicho plazo la Junta pericial se

ocupará de su confección y hará de oficio las que no se hayan presentado, sin que á los interesados les quede derecho á reclamaciones de ninguna género.

Villaguillambre á 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Benito Méndez

Alcalde constitucional de Cubillas de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría municipal, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que vienen figurando, sin perjuicio de las alteraciones que la mencionada Junta acuerde.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presenten los documentos y conste haber pagado los derechos á la Hacienda.

Cubillas de los Oteros 29 de Diciembre de 1898.—El Teniente Alcalde, Felayo Melón.

Alcalde constitucional de Quintanilla de Somoza

A fin de proceder á la formación de apéndices al amillaramiento de riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana que habrán de servir de base para la confección de los repartimientos en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace necesario que los contribuyentes en este término municipal presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, con los títulos de transmisión de dominio en los que conste haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Quintanilla de Somoza 30 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Fernando Flórez.

Alcalde constitucional de Villabraz

Para ocuparse la Junta pericial de la formación del apéndice, base para la confección del repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio de 1899 á 1900, es necesario que los contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten las relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de quince días, acompañando el documento que acredite la traslación de dominio y haber solventado los derechos á la Hacienda; transcurrido dicho plazo no se admitirá por la Secretaría las que se presenten, y se entenderá aceptada la riqueza con que figuran en el ejercicio corriente. Villabraz 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Gaspar Herrero.

Alcalde constitucional de Destriana

Con el fin de que oportunamente la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de servir de

base al repartimiento que se confecciona para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace necesario que los contribuyentes que hubiesen experimentado alteración en la expresada riqueza presenten relaciones juradas de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que el presente apareza inserto en el Boletín oficial; advirtiéndose que ninguna transmisión se hará si no se acredita haberse satisfecho los derechos respectivos á la Hacienda.

Destriana á 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Tomás Prieto.

Alcalde constitucional de Boca de Huergano

Para que la Junta pericial pueda proceder á los efectos del amillaramiento del próximo ejercicio de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo del próximo mes de Enero, las relaciones correspondientes de alta y baja; advirtiéndose que no se hará traslado alguno sin que se acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Boca de Huergano 31 de Diciembre de 1898.—El primer Teniente Alcalde, Lucas Domínguez.

Alcalde constitucional de Castrojodome

Terminados los apéndices de alta y baja que en acción de los repartimientos de territorial y de rústica del corriente ejercicio han de servir de base para la formación de los que han de regir en el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se anuncia estar expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que vieren convenientes; pues pasados que sean no serán atendidas.

Castrojodome 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Alcalde constitucional de Castriello de la Valduerna

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica, colonia y pecuaria, sobre cuya base han de formarse los repartimientos respectivos para el año económico de 1899 á 1900, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial, con los títulos de transmisión de dominio, en los que conste haberse satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no se hará transmisión alguna.

Castriello de la Valduerna 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

Alcalde constitucional de Corullón

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 25 del mes actual, y en vista de haber fijado el plazo del contrato celebrado con el

Médico municipal, acordó anunciar la vacante por término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El cargo de Médico municipal de este Ayuntamiento está dotado con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, siendo obligacion del agraciado prestar gratuitamente la asistencia facultativa á todas las familias pobres que el Ayuntamiento tenga declaradas como tales, y practicar los reconocimientos en las operaciones de recambios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término anteriormente expresado, acompañando el oportuno título académico.

Corullón 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y urbana en el ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten las relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, acompañando el documento que acredite la traslación de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, entendiéndose por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en el corriente ejercicio.

Urdiales del Páramo 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Tomás Franco

Alcaldía constitucional de Corvillas de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con la oportunidad debida á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones consiguientes en el término de quince días; pasados los cuales no se admitirán.

Se advierte que no serán admitidas las que no acompañen el documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda.

Corvillas de los Oteros 27 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Andrés Santamaría.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este Distrito municipal presenten relación en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días de su riqueza; pues en otro caso se entrará por consentida la que figura

en el amillaramiento del actual ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna si no se presenta el título ó documento en que se acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda.

Villafranca á 27 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eduardo Franco.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en su tiempo en la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y por urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de traslación de dominio á la Hacienda.

Molinaseca 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de Villanueva

Según me participa el vecino de Castellanos, de este Ayuntamiento, D. Andrés Ceballos, en la noche del 22 del actual le faltó de su casa una yegua de su propiedad de las señas siguientes: edad 8 años, alzada 6 cuartas, próximamente, rozada de la collar, paticalzada, de los pies y una mano, careta, con algunos lunares blancos en los costillares y otro lunar en la faldita izquierda.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halla le participe á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño.

Villanueva á 23 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eustaquio Salbichés.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Según me manifiesta D. Marcelino Ramón Pérez, vecino de este pueblo, el día 19 de Noviembre último salió de su casa con dirección á Caballos su hijo Marcelino Ramón López, natural de este pueblo, y según noticias que recibí del pueblo de Caballos, no le vieron en él; es de 13 años de edad, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, estatura proporcionada; viste traje de paño mezcla oscuro, usado, botas azul, calza boteguigas blancas, usados.

Se suplica á la Guardia civil y demás agentes de la autoridad la conducción á esta Alcaldía de dicho sujeto, caso de ser hallado.

Peranzanes á 25 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Narciso Diez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria que han de servir de base para la confección del repartimiento en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza presenten re-

laciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, con los títulos de transmisión de dominio, en los que conste haber satisfecho los derechos á la hacienda pública.

Villares de Orvigo 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Prieto.

Alcaldía constitucional de Gradafes

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse oportunamente de la rectificación de la riqueza y formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana en el año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza imposible presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de alta ó baja, acompañadas del documento que acredite la transmisión de bienes y el pago de los derechos á la Hacienda; advirtiéndoles que las que se presenten sin estos requisitos y fuera del término señalado no serán admitidas, y se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en la actualidad.

Gradafes 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Nicolás.

Alcaldía constitucional de Corullón

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos por territorial y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este distrito municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, relación de su riqueza; pues en otro caso se tendrá por consentida la que figura en el amillaramiento del actual ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna si no se presenta el título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda.

Corullón 27 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del Municipio, dentro del término de quince días, relaciones juradas en papel correspondiente, con los demás documentos que acrediten la traslación de dominio y haber satisfecho los derechos á la Hacienda; advirtiéndose que sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna y se tendrá por consentida y

aceptada la riqueza con que hoy figuran.

Cimanes del Tejar á 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Tomás Palomo.—P. S. M.º Pablo Estrada, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdehuentos del Páramo

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en esta Secretaría, en el término de quince días, las relaciones que la acrediten, no siendo admitidas las que no justifiquen haber pagado los derechos de traslación de dominio.

Valdehuentos del Páramo á 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Angel Blanco.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario correspondiente al actual año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales pueden formularse las reclamaciones conducentes, y pasado que sea dicho término no serán atendidas.

Villadecanes 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro González.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Gabriel Llorens é Ibarra, Alférez de Infantería de Marina y Jefe instructor de la sumaria que se sigue contra el marinero-fogonero de segunda Atilano Sacristán Alonso por el delito de primera detención.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empleo al marinero-fogonero de 2.ª clase Atilano Sacristán Alonso, el cual es hijo de Anastasio Alonso y Antonia, natural de León, de 19 años de edad, de oficio herrero, soltero; sus señas son: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de Instrucción para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido fogonero, y caso de ser habido sea remitido en caso de detenido á este Arsenal y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dado en el Arsenal de Cartagena á 24 de Diciembre de 1898.—Gabriel Llorens.

LEÓN: 1899

Imprenta de la Diputación provincial